www.flacsoandes.edu.ec

Justicia y diversidad en América Latina. Pueblos indígenas ante la globalización

Victoria Chenaut, Magdalena Gómez, Héctor Ortiz
y María Teresa Sierra
(coordinadores)

FLACSO
ECUADOR

CIESAS

323.11
J 984 j

340.57
J888j Justicia y diversidad en América Latina. Pueblos indígenas ante la globalización / Victoria Chenaut, Magdalena Gómez, Héctor Ortiz y María Teresa Sierra, (coordinadores). -- México : Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Ecuador, 2011.
512 p. ; 23 cm. -- (Publicaciones de la Casa Chata)
Incluye bibliografías.

ISBN 978-9978-67-305-8 (Flacso-Ecuador)
ISBN 978-607-486-128-0 (CIESAS)

1. Derecho indígena - América Latina. 2. Antropología jurídica - América Latina. 3. Movimientos indígenas - América Latina. 4. Autonomía indígena - América Latina. 5. Indigenismo - América Latina. I. Chenaut, Victoria, coord. II. Gómez, Magdalena, coord. III. Sierra, María Teresa, coord. IV. Serie.

Cuidado de edición y corrección de estilo: Bulmaro Sánchez
Tipografía y formación: Laura Roldán Amaro
Diseño de portada: Gabriel Salazar con base en la fotografía de Alberto Patrian, *Cueva de las Manos, Río Pinturas,* Santa Cruz, Argentina

Primera edición: 2011

NE 2046662
NB 38[illegible]
BIBLIOTECA - FLACSO

BIBLIOTECA - FLACSO - EC
Fecha: 27/02/2012
Compra: $20
Proveedor:
Canje.
Donación. Librería Flacso

D. R. © 2011 Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Ecuador
La Pradera E7-174 y Av. Diego de Almagro
PBX (5932), 323888, Quito, Ecuador
falta página electrónica

D. R. © 2011 Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social
Juárez 87, Col. Tlalpan,
C. P. 14000, México, D. F.
difusion@ciesas.edu.mx

ISBN 978-9978-67-305-8

ISBN 978-607-486-128-0

Impreso y hecho en Ecuador

Índice

Agradecimientos 13

Introducción 15

Sección I: Globalización y pueblos indígenas

Diez tesis sobre identidad, diversidad y globalización 37
Héctor Díaz-Polanco

Expropiación liberal. Un ensayo sobre la transformación de recursos locales en mercancías globales 63
René Kuppe

Pueblos indígenas y negros. Territorios y recursos naturales en América Latina 85
Willem Assies †

Política hidrocarburífera y los derechos indígenas en Bolivia: cambios y continuidades .. 105
Almut Schilling-Vacaflor

En busca del sujeto perdido: los pueblos indígenas bajo el signo de la privatización 129
Magdalena Gómez Rivera

Sección II: Diversidad social y políticas de reconocimiento

Las acciones afirmativas en Brasil 153
Rebecca Igreja

Luchas por el reconocimiento y nuevas geografías étnicas en los Altos de Chiapas. El caso de La Siberia en el municipio de Chanal 177
Araceli Burguete Cal y Mayor

Los derechos colectivos frente al debate constitucional:
los pueblos indígenas y la Asamblea Constituyente en Bolivia 199
Sarela Paz Patiño

La participación política del movimiento indígena ecuatoriano:
balance crítico (1990-2007) 219
Fernando García Serrano

El derecho a la diferencia en la Constitución argentina de 1994.
Hacia un nuevo paradigma jurídico antropológico 237
Susana Ramella

Sección III: Justicia, género y derechos humanos

Derechos humanos, género y nuevos movimientos sociales:
debates contemporáneos en antropología jurídica 261
Sally Engle Merry

Transnacionalización, derechos humanos y mujeres mapuche 291
Millaray Painemal y Patricia Richards

Etnografía de la justicia estatal: la violación como prisma de las relaciones
de género 313
Rossana Barragán y Carmen Soliz

Violencia y delitos sexuales entre los totonacas de Veracruz, México 335
Victoria Chenaut

Que cada pueblo teja los hilos de su historia. El pluralismo jurídico en diálogo
didáctico con legisladores 357
Rita Laura Segato

Sección IV: Pluralismo jurídico, justicia y disputa por los derechos

Pluralismo jurídico e interlegalidad. Debates antropológicos en torno
al derecho indígena y las políticas de reconocimiento 385
María Teresa Sierra

Justicias orales indígenas y sus tensiones con la ley escrita 407
Herinaldy Gómez Valencia

¿Y después de la ley, sigue el derecho? Avances y retrocesos
en la conformación del México plural 427
Héctor Ortiz Elizondo

Los juzgados indígenas en el sur de México 443
Wolfgang Gabbert

Justicia, dignidad y derechos colectivos.
Acompañando a las comunidades y a la Alcaldía Indígena de Chichicastenango 465
Morna Macleod y Josefa Xiloj Tol

El Juzgado Indígena de Huehuetla, Sierra Norte de Puebla:
construyendo la totonaqueidad en el contexto del multiculturalismo mexicano 487
Korinta Maldonado Goti

Biografías 507

Sección III:

Justicia, género y derechos humanos

Derechos humanos, género y nuevos movimientos sociales: debates contemporáneos en antropología jurídica[1]

Sally Engle Merry

Introducción

¿Son verdaderamente los derechos humanos nuevas y poderosas herramientas de resistencia para los movimientos sociales, o en realidad sirven como instrumentos para encauzar las protestas sociales bajo el dominio del derecho del Estado? Si esto último fuese cierto, ¿sólo refuerzan las nociones neoliberales sobre el sujeto que toma decisiones de forma autónoma? Los derechos humanos ofrecen crear un nuevo entendimiento sobre la persona y sus actos, un proceso que en ocasiones llamamos "empoderamiento", que produce una nueva conciencia sobre los derechos y las facultades, y que genera, a la larga, acciones que podemos llamar "emancipatorias". Pero las reivindicaciones relacionadas con los derechos humanos son demandas frente al Estado para que intervenga o bien para que se abstenga de hacerlo, según sea el caso. En la medida en que los nuevos movimientos sociales incorporan el lenguaje de los derechos humanos se vuelve más importante entender la forma en que este discurso reubica a los movimientos de protesta frente al Estado. Pues a la vez que los movimientos sociales que tienen reivindicaciones relacionadas con los derechos humanos promueven alianzas con organizaciones no gubernamentales (ONG) y presionan a sus gobiernos para que metan en cintura a los infractores, dichos movimientos canalizan a las corrientes más radicales hacia la esfera más segura de los sistemas legales del Estado.

La antropología jurídica proporciona una perspectiva valiosa para abordar semejante pregunta. Día con día contamos con más información etnográfica sobre cómo funcionan los derechos humanos en la práctica. Este enfoque permite ir más allá del vetusto e irresoluble debate filosófico sobre universalismo y relativismo al analizar cómo, dónde y para quién generan diferencias los derechos humanos. Además, resalta los mecanismos por medio de los cuales las ideas sobre los derechos humanos son producidas por los movimientos sociales y la lucha política, así como por las negociaciones que se dan entre gobiernos durante los encuentros internacionales. Por último, posibilita la comprensión de los diferentes papeles que juegan los gobiernos y las ONG; cómo circulan dichas ideas y cómo se vuelven parte de la conciencia y el entendimiento

[1] Traducido del inglés por Héctor Ortiz Elizondo.

locales de la justicia. Para responder estas preguntas debemos analizar la forma en que el marco de los derechos humanos afecta a los movimientos sociales locales.

Los derechos humanos de las mujeres abarcan un valioso conjunto de temas con base en los cuales se puede explorar la práctica de éstos. Se trata de derechos de reciente adquisición y aún en construcción dentro del canon de los derechos humanos. También tienen menor aceptación que otros, como la protección contra la tortura o la libertad de expresión. Sin embargo, en particular las mujeres han retomado activamente el lenguaje de los derechos humanos para promover los temas de género, sobre todo el problema de la violencia contra las mujeres, que funciona bien como violación a los derechos humanos por involucrar daño corporal.

Por otra parte, los derechos humanos de las mujeres son también una de las áreas que tienden a generar resistencias de parte de los Estados. Muchos Estados se rehúsan a otorgar derechos a las mujeres con el argumento de que, al hacerlo, se atentaría contra la cultura y la tradición, causando así conflictos sociales. Muchos Estados dan por hecho que las mujeres deben estar legal y socialmente subordinadas y que deben tener menores derechos que los hombres para contraer matrimonio o para divorciarse con el fin de conservar el orden nacional o religioso. Por ejemplo, cuando las mujeres pobres de las áreas rurales de Hong Kong formaron un movimiento cuya principal bandera cuestionaba la prohibición de que las mujeres heredaran terrenos familiares calificándola como una forma de discriminación de género y una violación a sus derechos humanos, los líderes políticos y de clan respondieron que permitir que las mujeres heredaran rompería el orden social y tradicional (Merry y Stern, 2005). En las siguientes líneas analizaremos el papel que juegan los derechos humanos en los nuevos movimientos sociales a través del examen etnográfico de una iniciativa de derechos humanos encaminada a proteger los derechos de las mujeres en los Estados Unidos.

En un libro de reciente publicación, *Law and Globalization from Below* (2005), Boaventura de Sousa Santos y César A. Rodríguez-Garavito hacen la misma pregunta aunque sin relacionarla con el género. Su compilación es un estudio de los nuevos movimientos utilizando la legislación, incluyendo la legislación sobre derechos humanos. Este trabajo presenta una interrogante fundamental tanto para los antropólogos que estudian el derecho como para los activistas que hacen uso del marco de los derechos humanos: el actual énfasis en usar la ley como instrumento privilegiado que observamos en muchos movimientos sociales nuevos, ¿permite realmente confrontar las estructuras políticas y económicas reinantes o en qué medida refuerzan dichas estructuras al canalizar el conflicto hacia el interior de las instituciones y reglas del Estado?

Esta pregunta tiene una larga historia en el estudio del derecho y la vida social. Los juristas críticos han reconocido, desde hace tiempo, los íntimos vínculos entre el sistema de derecho y el poder económico y político, así como el papel que juega la ley

en la legitimación de la estructura de poder vigente. Tanto desde la teoría marxista del derecho como desde la más reciente teoría crítica del derecho se ha señalado esta situación. Por su parte, investigaciones realizadas en sociología y antropología del derecho demuestran cómo los grupos con poder tienen mejores posibilidades de lograr que se aprueben leyes que los beneficien y de hacer uso de los mecanismos de la ley. Como bien hizo notar hace muchos años Marc Galanter con su investigación sobre tribunales menores en los Estados Unidos, "los 'pudientes' siempre caen bien parados" (Galanter, 1974: 9).

Con todo, cada vez con mayor frecuencia el derecho resulta central para los movimientos de resistencia contemporáneos. A la par que el encanto de la revolución maoísta se disipa, y con él su llamado a la toma del poder por vías violentas, toman más fuerza las perspectivas reformistas para promover la democracia, el desarrollo y el estado de derecho. Cada vez más, los movimientos sociales apelan a los ideales de los derechos humanos y se esfuerzan para movilizar el derecho nacional e internacional en su beneficio. En efecto, el objetivo del derecho internacional en general, y de los derechos humanos en particular, es marcar un límite al poder del Estado. El derecho internacional aspira a regular conflictos y evitar la guerra. La parte del derecho internacional conformada por los derechos humanos fue concebida originalmente como una manera de proteger a los residentes de las naciones de un ejercicio arbitrario y opresivo del poder del Estado, teniendo los horrores del Holocausto en mente. El principal objetivo de los activistas en derechos humanos sigue siendo el Estado. Los activistas que pretenden mejorar la situación de los derechos humanos de individuos y grupos, como los pueblos indígenas, inevitablemente se enfocan en cambiar las prácticas y políticas del Estado. Muchas iniciativas en materia de derechos humanos, entre ellas las que se han difundido por América Latina en las dos últimas décadas, son esfuerzos desplegados para proteger a los ciudadanos del terror del Estado.

De esta manera, la práctica contemporánea de los derechos humanos enfrenta un viejo dilema del derecho como arma de avance de la justicia social: la ley es a la vez fundamental para la estructura de poder y, en ocasiones, también un modo efectivo de resistencia. Los movimientos contemporáneos de justicia social, entre otros aquellos que promueven derechos para los pueblos indígenas, derechos laborales, movimientos contra la creación de presas, derechos de las mujeres y movimientos contra la explotación en las maquiladoras, todos están incorporando cada vez más estrategias que incluyen derechos humanos. En palabras de David Kennedy (2001), en esta época de crisis de la justicia social, ya no se invoca a los militantes revolucionarios sino a los abogados. Este cambio claramente augura mayores transformaciones en cuanto a la naturaleza de los movimientos sociales y al desafío que significarán para el orden social imperante.

La perspectiva de los derechos humanos afirma la idea radical de la igualdad de todos los individuos y la importancia de proteger a dichos individuos de los abusos de poder del Estado. Pero los derechos humanos mantienen una compatibilidad estrecha con el neoliberalismo y su énfasis en el individualismo y la libertad de elección. En años recientes el Banco Mundial (BM), preocupado en mejorar el acceso a la justicia de los pobres, ha buscado fusionar estas ideas con los programas de desarrollo que, según Amartya Sen (1999), ahora pretenden promover una vía al desarrollo basada en los derechos humanos. Una perspectiva de derechos humanos ofrece un mejor entendimiento de los costos y beneficios sociales del desarrollo, pero al mismo tiempo incorpora las ideas de los derechos humanos al proyecto mismo. Al presentar los derechos humanos como una dimensión del desarrollo se desvían las críticas que se hacen desde los derechos humanos a los costos del desarrollo y se atenúan para convertirlas en formas compatibles con el capitalismo y el crecimiento económico.

La crítica proveniente de los derechos humanos contra la violencia derivada del desarrollo no ha tenido mayor impacto (Kapadia, 2002; Rajagopal, 2003). En vez de subrayar que la construcción de presas es en sí misma una violación a los derechos humanos porque desplaza poblaciones, viola sus derechos de propiedad y destruye sus comunidades, el enfoque "derechos humanos con desarrollo" se concentra en proporcionar alivio para los desplazados (Rajagopal, 2003). Esta práctica de apropiación e incorporación que realizan los mismos organismos acusados de violar los derechos humanos limita y controla su capacidad crítica. Cuando organismos como el BM seleccionan y eligen qué dimensiones de los derechos humanos habrán de adoptar, "domestican" las críticas lanzadas desde los derechos humanos.

Pero el lenguaje de los derechos humanos está siendo apropiado por un amplio espectro de grupos nacionales y locales de la sociedad civil. En el presente, según afirman Santos y Rodríguez-Garavito (2005: 9-15), el derecho es el núcleo legitimador de la globalización neoliberal contemporánea, si bien es utilizado por igual por organizaciones involucradas en activismo contrahegemónico que pretenden crear una nueva hegemonía legal, lo que los autores llaman una "legalidad cosmopolita subalterna", que hace uso de algunas formas cosmopolitas del derecho como es el caso de los mismos derechos humanos Es un marco de justicia social muy poderoso, quizás el único con semejante alcance. También hay marcos religiosos, incluso los fundamentalistas, y algunos remanentes de abordajes comunistas y socialistas, como los de China, Rusia, Cuba y otros Estados. Los movimientos maoístas, que hace poco tuvieron gran influencia en algunas partes de América Latina, como Sendero Luminoso en Perú, están cobrando fuerza en partes de la India y Nepal. No obstante, éstos son islotes relativamente aislados de ideologías de justicia alternativa. Por supuesto, todas las sociedades tienen sus propias ideologías de justicia.

A pesar de que los derechos humanos son un discurso global dominante sobre la justicia, podemos observar claramente diferentes niveles de familiaridad y de entusiasmo sobre ellos en distintos países. Estas diferencias dependen de que los derechos humanos hayan jugado un papel importante en las luchas políticas anteriores. En algunos países es un discurso poderoso y dominante: por ejemplo, en el caso de Sudáfrica, donde sirvió para ayudar a derrotar al *apartheid*, al igual que en algunos lugares de América Latina, donde se usó el lenguaje de los derechos humanos para cuestionar los sistemas opresivos de regímenes autoritarios. Pero incluso en esos países, y sin duda en otras partes del mundo, el apoyo que reciben los derechos humanos depende de las condiciones locales. Como ha sido señalado por Godoy para el caso de Guatemala (2002), y por Goldstein (2003; 2005) para el de Bolivia, el significado de los derechos humanos para las clases populares cambia de sentido al enfrentar situaciones de delincuencia generalizada. Ahora pareciera que los derechos humanos sirven para proteger a los delincuentes en vez de a la "gente de bien", que es su víctima (Goldstein, 2005). Los linchamientos comunitarios como respuesta a esta situación aparecen como violaciones a los derechos humanos.

El significado práctico de los derechos humanos es también producto de las historias políticas e ideológicas locales. Los derechos humanos son un conjunto abierto y diversificado de ideas. Hay una gran flexibilidad entre los miles de documentos y pronunciamientos que conforman el *corpus* legal del sistema de derechos humanos. Tanto activistas como gobiernos están constantemente cometiendo nuevas violaciones a los derechos humanos. Los movimientos sociales generan nuevas reivindicaciones en materia de derechos humanos para después presionar a los gobiernos por la vía política para que reconozcan las demandas y actúen en consecuencia. Los derechos humanos de las mujeres siguieron este camino cuando los movimientos de derechos de las mujeres de todas partes del mundo se reunieron en 1993 en la Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos para reivindicar que "los derechos de las mujeres son derechos humanos". Después de este éxito, tuvo lugar en Beijing la muy influyente Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995. Con todo, no hay que olvidar que las semillas de este movimiento fueron sembradas en la ciudad de México en 1975, en la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer.

Cuando los activistas aplican el marco de los derechos humanos y definen los asuntos que les interesan como violaciones a los derechos humanos hacen más que adaptar el lenguaje internacional a sus propios términos. De hecho, construyen sobre las estructuras normativas existentes ya disponibles en su medio, sumándolas a esas ideas en vez de remplazarlas. Las ideas sobre derechos humanos pueden así ser vistas como una dimensión de "valores añadidos" a las reivindicaciones de los movimientos sociales. Por ejemplo, en los Estados Unidos, el movimiento que se opone a la violencia

contra las mujeres ha exigido incrementar las penas que impone el sistema penal de justicia a los agresores. Al mismo tiempo los activistas han venido utilizando un marco de derechos humanos para que sea reconocida la necesidad que tienen las víctimas de vivienda, trabajo y otro tipo de apoyos sociales y económicos (Schneider, 2004). El marco de los derechos humanos va más allá de la orientación punitiva de la justicia criminal y permite entender de manera más amplia las necesidades del superviviente de la violencia. Los derechos humanos no cambian la noción de que la violencia intrafamiliar es un delito, pero añaden nuevas dimensiones a la forma de entender el problema.

Al irse adaptando las ideas sobre los derechos humanos a nuevas condiciones sociales se van cimentando en ideologías y abordajes preexistentes, pero con un nuevo giro. En un proyecto comparativo realizado junto con Peggy Levitt, sobre localización de los derechos humanos de las mujeres, he venido trabajando en cuatro lugares para analizar cómo las ideas sobre derechos humanos a escala global son apropiadas y traducidas por organizaciones locales de mujeres (Merry, 2006b). En todos los casos, las ideas sobre los derechos humanos entran en escenarios en los que abundan otras ideologías de justicia social. En Perú, las ideas sobre los derechos humanos se unieron a las de la teología de la liberación y el feminismo, mientras que en China se combinaron con ideas chinas sobre igualdad de género y con influencias más recientes como el trabajo social, el cual también aboga por el respeto a los individuos y la igualdad de trato. Los derechos humanos resultan atractivos para las activistas feministas en los Estados Unidos por el agotamiento del paradigma de los derechos civiles[2] y por la estrategia de litigar violaciones pasadas como mecanismo para evitar futuras discriminaciones. Además, los derechos humanos ofrecen una mejor perspectiva que el abordaje de los derechos civiles a las intersecciones de la raza y la clase con el género.

En mi más reciente libro sobre derechos humanos y violencia de género exploro muchos lugares donde el movimiento de mujeres ha adoptado el lenguaje de los derechos humanos para enfrentar la violencia contra las mujeres (Merry, 2006a). Las activistas de India, China, Fidji y Hong Kong, que ya eran parte del movimiento global feminista de los años ochenta y principios de los noventa, se sintieron fuertemente atraídas por el lenguaje de los derechos humanos a finales de los años noventa. A pesar de haber tenido mayor impacto en las dirigentes de las ONG de corte transnacional, más que en el personal o en las usuarias de los servicios, el marco de los derechos humanos añadió nuevas dimensiones a la forma en que se enmarcaban y entendían los problemas. Por ejemplo, cuando en Gujarat, un poblado rural del oeste de la India, una viuda que deseaba heredar la tierra de su esposo fue informada por la familia del

[2] Refiere al cuerpo de derechos positivos promulgados en los años sesenta que protegen contra la discriminación (nota del trad.).

marido de que sólo podría hacerlo si prometía no volverse a casar, el personal de la ONG argumentó que esta condición era inaceptable, pero no con base en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) sino confrontando la creencia de que las viudas no debían volver a casarse. El marco de los derechos humanos también facilita la formación de coaliciones, pues proporciona a los grupos feministas y a los de derechos humanos la posibilidad de colaborar a pesar de que sus intereses difieran en algunos puntos. Para las dirigentes de los grupos de mujeres, el lenguaje internacional de los derechos humanos sirve como contexto para elaborar reivindicaciones, legitimado por su ubicación transnacional, que ayuda a atraer audiencias, coaliciones y fondos. Lo internacional tiene un atractivo casi místico para los movimientos sociales.

Sin embargo, el papel que juegan los derechos humanos en los movimientos sociales de mujeres en los Estados Unidos es mucho más complejo. Las condiciones actuales del activismo en derechos humanos son sorprendentes. En un país como los Estados Unidos, con una larga trayectoria en la promoción de los derechos humanos y crítico del imperialismo, hay una profunda ambivalencia e incluso fuerte resistencia a aplicar los derechos humanos en el ámbito doméstico. Los derechos humanos son para exportación, no para consumo interno según las mentes de muchos líderes gubernamentales e incluso de muchos activistas sociales. Con todo, en los últimos seis o siete años ha surgido un grupo pequeño pero tozudo de movimientos sociales cimentados en el marco de los derechos humanos. Recientemente se ha formado la US Human Rights Network (Red Americana de Derechos Humanos) para coordinar distintos grupos que trabajan con un enfoque en derechos humanos, y también hay organizaciones financieras que buscan generar recursos para apoyar a grupos que impulsan los derechos humanos dentro del país. Uno de estos grupos acusa al gobierno estadounidense de no querer reconocer que los afectados por el huracán *Katrina* en Nueva Orleáns, muchos de ellos pobres y afrodescendientes, deben ser clasificados como "personas desplazadas internas" con el fin de que reciban un rango mayor de servicios y asistencia durante un plazo más largo que la que han recibido hasta el momento. Con estos grupos se ha formado una red y varios están activos en el área de los derechos humanos de las mujeres. No obstante, éste todavía es un movimiento muy pequeño y relativamente radical, con escaso financiamiento y poca visibilidad o presencia pública.

Este movimiento doméstico de derechos humanos en los Estados Unidos tiene la misma complicada relación con el poder que la que caracteriza al derecho en general. La promoción de los derechos humanos expresa y legitima el dominio mundial estadounidense, pero también hace vulnerable al Estado a ataques de grupos menos poderosos que buscan poner en aprietos al gobierno. Tanto Peggy Levitt como yo estamos

examinando la movilización de abordajes sobre derechos humanos en los Estados Unidos como parte de un proyecto mayor de investigación sobre localización de derechos humanos de las mujeres. Estamos analizando la forma en que las ONG y los activistas de movimientos sociales traducen el lenguaje global de los derechos humanos a términos locales. En el proyecto comparamos dos organizaciones que trabajan en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en cada una de las cuatro localidades consideradas, comparando así el grado en que las ideas transnacionales son transformadas, adoptadas o rechazadas por cada organización, de acuerdo con sus ideologías previas y sus conexiones con el espectro internacional. Estamos examinando ONG de mujeres en Beijing, China; Baroda, India; Lima, Perú y Nueva York, Estados Unidos.

La ambivalencia estadounidense frente a los derechos humanos

Estados Unidos es un exportador neto de ideas sobre derechos humanos y a lo largo de varias administraciones ha promovido activamente los derechos humanos a escala global. Muchas de las mayores organizaciones de derechos humanos tienen su sede en los Estados Unidos, aunque estas organizaciones suelen abocarse a los abusos que ocurren en otras partes del mundo. Por ejemplo, la organización *Human Rights Watch*, con sede en Nueva York, pocas veces ha generado informes sobre violaciones a los derechos humanos en los Estados Unidos. Según datos obtenidos en la página web de la División de Derechos de la Mujer de Human Rights Watch, sólo 6% de alrededor de 100 informes publicados entre 1991 y 2004 abordan conflictos dentro de los Estados Unidos. <hrw.org/doc/?t=women_pub>.

El gobierno estadounidense de George Bush, al igual que los anteriores, ha rehusado comprometerse con acuerdos internacionales, incluyendo las convenciones sobre derechos humanos. De las seis convenciones principales, sólo ha ratificado tres. Es probablemente el único país que no ha ratificado la Convención sobre Derechos de los Niños y uno de los pocos que no han ratificado la CEDAW. El argumento de los neoconservadores estadounidenses es que, comprometer al país con acuerdos internacionales, debilitaría la Constitución y ataría las manos del gobierno.[3] Recientemente

[3] Hace mucho tiempo que Estados Unidos mantiene una curiosa relación de ambivalencia frente al sistema internacional de derechos humanos. En el periodo de la administración Bush la reticencia a verse involucrado en tratados y acuerdos internacionales alcanzó su mayor extremo, pero no es un patrón nuevo. Incluso Woodrow Wilson fue incapaz de atraer a Estados Unidos a su Liga de las Naciones, mientras que el Senado con frecuencia se opone a ratificar las convenciones. De las seis principales convenciones de derechos humanos,

los Estados Unidos han tratado de que sus tropas de paz queden exentas de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional (CPI); retiró la firma del expresidente Bill Clinton del Estatuto de Roma para la CPI en el año 2000 y se opuso a firmar el Protocolo de Kyoto sobre cambio climático (Koh, 2003: 1487-1488). Mientras observaba yo a comienzos del año 2000 las últimas etapas de las negociaciones para lograr un tratado sobre control de armamento ligero durante una convención en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Estados Unidos anunció que no firmaría el tratado porque violaba la Segunda Enmienda[4] de su propia Constitución.

Algunos especialistas sostienen que los Estados Unidos deben evitar incorporar normas internacionales en su legislación nacional para mantener su soberanía (Spiro, 2000). Dicha resistencia es indispensable para proteger la seguridad de la Constitución estadounidense. Esta perspectiva "neosoberanista" está en la base del rechazo a ratificar las convenciones sobre derechos humanos, la CPI, la Convención sobre Minas Unipersonales y el Protocolo de Kyoto. En su análisis sobre este movimiento, Peter Spiro sugiere que este grupo, integrado por académicos de importantes universidades o intelectuales conservadores, no sustenta simples tendencias aislacionistas, sino que proponen que los Estados Unidos deben elegir entre los distintos acuerdos internacionales. Por eso están dispuestos a firmar tratados de libre comercio que son benéficos para los intereses del país, pero no acuerdos internacionales de derechos humanos que restrinjan el poder de los gobiernos estatales y federal. Las principales objeciones esgrimidas en contra de comprometerse con el orden legal internacional son los vagos y amorfos estándares de las convenciones sobre derechos humanos y su entrometida supervisión de asuntos domésticos. Esta intromisión contrasta fuertemente con la perspectiva de no intervención del derecho internacional. Además, existe preocupación sobre la transparencia con la que se hace la normatividad internacional.

Estados Unidos sólo ha ratificado la Carta Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, el Convenio para Eliminar todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura, pero incluso éstas con salvedades. Fueron ratificadas con reservas sustanciales y se discute aún si son aplicables de manera automática o si deben redactarse leyes adicionales. Se ha elaborado legislación reglamentaria para la Convención sobre la Tortura, pero no para la Carta de Derechos Civiles y Políticos ni para el Convenio contra la Discriminación Racial (comunicación personal de Laura Dickinson). Hasta el año de 2006, 183 países han ratificado la cedaw pero Estados Unidos no está entre ellos. Sólo dos países comparten el dudoso honor de no haber ratificado la Convención sobre los Derechos de los Niños: Estados Unidos y Somalia.

4 Ésta es la enmienda que refiere al derecho de toda persona a poseer y portar armas (nota del trad.).

El meollo del enfoque "neosoberanista" es su premisa de que los Estados Unidos tienen el poder para optar por rechazar las normas internacionales, incluso aquellas que son universalmente aceptadas por otras naciones (Spiro, 2000). Según estos intelectuales conservadores, los acuerdos multilaterales pueden ser razonables para poderes medianos, como los países europeos o Canadá, pero crean limitaciones innecesarias para la superpotencia estadounidense.

Entre los miembros de la administración Bush que han expresado esta posición está John R. Bolton, exsubsecretario de Estado para el Control de Armas y la Seguridad Internacional y representante de los Estados Unidos ante la ONU. En su opinión, un grupo a quienes llama "los globalistas", una facción elitista deseosa de restringir y minar la soberanía estadounidense, está permanentemente enfrentado contra los "americanistas" (Greenberg, 2003: 1816-1817). Estos últimos son la vasta mayoría que respalda un ejercicio unilateral del poder que permita preservar los intereses estadounidenses, mientras que los globalistas son una facción relativamente pequeña de académicos y miembros de organizaciones de derechos humanos —ambientalistas y humanitarias—, preocupada por el predominio del capitalismo y el individualismo. Celebra el fortalecimiento de los americanistas en el Senado en los últimos años y critica las "inclinaciones filosóficas marxistas" de los globalistas, reconocibles por su interés en ayudar a los gobiernos del "Tercer Mundo" a obtener mayor asistencia y transferencia de tecnología gratuita de los países desarrollados (citado por Greenberg, 2003: 1816).

Sin embargo, algunos especialistas en derecho internacional sostienen que éstos son tiempos de mayor interconexión legal mundial, misma que redefine la soberanía. Abram Chayes y Antonia Chayes (1995: 27) afirman que el significado de soberanía se ha desplazado de su connotación original que implicaba la completa autonomía del Estado para actuar de acuerdo con sus intereses sin limitaciones legales de ninguna entidad superior. Entender la soberanía en estos términos ha dejado de ser realista, si es que alguna vez lo fue, pues los Estados necesitan la ayuda y la cooperación de otros Estados para alcanzar seguridad, bienestar económico y comodidades para sus ciudadanos. La soberanía ahora significa, para casi todos los países: "Ser miembro, en condiciones razonablemente equivalentes, de los regímenes que conforman la sustancia de la vida internacional. Para estar incluido, el Estado debe someterse a las presiones derivadas de las regulaciones internacionales" (Chayes y Chayes, 1995: 27). Ahora los Estados expresan su soberanía participando en los regímenes que regulan y ordenan el sistema internacional. Quienes transgreden las expectativas de esta red internacional de acuerdos o dejan de participar sufren la disminución de su influencia política y de su crecimiento económico. Claro está que los Estados más grandes y poderosos son menos dependientes que los pequeños y pobres.

Pero el actual gobierno de los Estados Unidos, alentado por la posición agresiva y unilateral de la administración Bush, rechaza estos límites a su soberanía. La política oficial es no atarse a los tratados sobre derechos humanos, a pesar de que en general el cumplimiento de los Estados Unidos con las convenciones internacionales sobre derechos humanos es bastante alto, su voluntad de invertir recursos a favor de los derechos humanos es muy considerable y su bulliciosa comunidad de ONG y pudientes fundaciones son entusiastas pilares de los derechos humanos. En efecto, la línea que entreteje esta complicada historia es que los derechos humanos son buenos para otros países pero no para los Estados Unidos, ni como estrategia de reforma hacia el interior, ni como política de gobierno.

El movimiento social a favor de los derechos humanos en los Estados Unidos

A pesar de esta histórica oposición, hay un pequeño pero entusiasta movimiento doméstico a favor de los derechos humanos desarrollándose al interior de los Estados Unidos. En particular al iniciar el siglo XXI, se observa un interés por aplicar los derechos humanos al interior en temas como violencia doméstica, derechos de los inmigrantes, derechos económicos, derechos de cesantía, derechos sexuales, salud reproductiva y, más recientemente, los dilemas de las víctimas del huracán *Katrina*. Los derechos humanos se suman a marcos preexistentes, tales como los derechos civiles o los derechos de las mujeres, y les añaden su impronta. La apropiación de los derechos humanos en conjunción con los ya existentes enfoques sobre justicia social ofrece un marco más poderoso que se alimenta con la mística de lo internacional y permite concebir los problemas desde una perspectiva más amplia. No obstante, nuestra investigación deja ver que, si bien es cierto que el discurso de los derechos humanos proporciona un lenguaje común sobre la justicia que facilita la formación de organizaciones que respaldan los abordajes de derechos humanos, éstos son adoptados de manera superficial y ambivalente. Muchas de las organizaciones que enarbolan la perspectiva de los derechos humanos desconfían del respaldo popular que tiene este enfoque.

También es ambiguo el sentido en que el lenguaje de los derechos humanos puede modificar el poder de los movimientos sociales. A la pregunta de Santos y Rodríguez-Garavito sobre la posibilidad de que los subalternos movilicen una legalidad cosmopolita como los derechos humanos para confrontar su posición subordinada debemos responder que depende. El hecho de que los movimientos sociales que esgrimen los derechos humanos puedan modificar las políticas públicas y que alcancen dicha meta

generando la condena internacional, o por la introducción de nuevas leyes, o por la movilización en las calles o a través de los resultados en las elecciones, dependerá del contexto y del problema enfrentado. En efecto, valerse del lenguaje de los derechos humanos para problemas domésticos confronta la tradicional resistencia del gobierno de los Estados Unidos de aplicar los derechos humanos en casa, pero los resultados sólo podrán sopesarse mediante estudios de caso.

Con el fin de estudiar este problema en un contexto específico, analizaremos en este capítulo el movimiento de derechos humanos en los Estados Unidos y una iniciativa particular presentada en Nueva York. Nos preguntaremos en qué medida la movilización del lenguaje de los derechos humanos canaliza la protesta hacia callejones donde el Estado controla los términos del debate y el rango de posibles resultados. En nuestra investigación observamos tensiones entre quienes piensan que este lenguaje es la base para dinamizar el movimiento y aquellos que lo conciben como un régimen legal. Considerar los derechos humanos como un régimen legal facilita su transformación en leyes que puedan ser aplicables en el país, pero limita el alcance de la ideología de los derechos humanos como base de los movimientos sociales.

En los Estados Unidos hubo algunos intentos tempranos de movilizar los derechos humanos para temas domésticos, sobre todo entre los afrodescendientes. Carol Anderson (2003) demuestra que en los años cuarenta y cincuenta del siglo XX la población afroamericana entregó informes a la ONU sobre la discriminación social y económica que afectaba a sus comunidades con el fin de poner en aprietos al gobierno de los Estados Unidos. El académico afrodescendiente, W. E. B. DuBois decidió que los Estados Unidos eran vulnerables a las críticas internacionales sobre el racismo en el contexto de la emergente Guerra Fría (Anderson, 2003: 93). Así, organizó un extenso informe: *An Appeal to the World* (Un llamado al mundo), donde se documentaba la desigualdad social y económica, y se denunciaban los patrones de discriminación racial que afectaban a los americanos de origen africano. Solicitó que el Departamento de Estado lo presentara ante las Naciones Unidas en 1947; la publicidad sobre el informe generó numerosas críticas contra los Estados Unidos por discriminación racial (Anderson 2003: 147-148). El Departamento de Estado se opuso a presentarlo y mostró nerviosismo sobre el informe porque temía que los soviéticos lo usaran como ariete contra los Estados Unidos al intensificarse la Guerra Fría. Muy preocupado de que dichas afirmaciones pudieran ponerlo en aprietos a los ojos del mundo comunista, los Estados Unidos trataron de cambiar la atención hacia temas de libertad de expresión y derechos políticos y oscurecer los temas de derechos sociales y económicos que estaban en el corazón de las demandas de la población afrodescendiente. Al darse cuenta

de su vulnerabilidad ante el escrutinio internacional por sus políticas *Jim Crow*[5] y su tolerancia frente a los linchamientos, John Foster Dulles añadió una frase a la Carta de las Naciones Unidas con la que se afirmaba que se asumiría la responsabilidad de los derechos humanos pero que ésta estaría limitada por la jurisdicción nacional: "Nada en esta Carta podrá autorizar [...] la intervención en asuntos que en esencia recaen en la jurisdicción interna de los Estados involucrados". Esta frase sirvió para restringir el escrutinio internacional con respecto a las relaciones raciales junto con otras políticas internas, y fue tan popular entre la delegación estadounidense como entre la soviética (2003: 48). Pocos años después, Malcolm X[6] también recurrió al lenguaje de los derechos humanos:

> El del negro americano es el caso más bochornoso de opresión de minorías en el mundo... ¿Cómo puede el hombre negro obtener "derechos civiles" antes de ganarse sus derechos humanos? Si el negro americano comenzara a pensar en sus derechos humanos y después comenzara a pensar en sí mismo como parte de uno de los pueblos más grandes del mundo, se dará cuenta de que tiene un caso para las Naciones Unidas. (tomado de Malcolm X y Haley, 1964: 207, citado en Anderson, 2003: 58).

En los últimos años, algunas organizaciones estadounidenses de derechos humanos han empezado a trabajar al interior a la par que en lo internacional. Algunos programas han separado los departamentos nacional e internacional, como ocurre con el Centro por los Derechos Reproductivos de Nueva York, que explícitamente adoptó un marco de derechos humanos para sus actividades nacionales e internacionales en torno a los derechos reproductivos de las mujeres (Schneider, 2004: 707). Tres de las mayores organizaciones de derechos humanos con sede en los Estados Unidos: Amnistía Internacional, Human Rights Watch (HRW) y el Grupo Legal Internacional de Derechos Humanos (International Human Rights Law Group), han incrementado su actividad en los Estados Unidos. Al mismo tiempo surgieron, a fines de los años noventa, unos pocos grupos de derechos humanos abocados al trabajo nacional, como el Centro

---

5 *Jim Crow* es el término popular usado para denominar a un conjunto de leyes de segregación racial vigentes durante más de un siglo en Estados Unidos hasta la firma del Acta de Derechos Civiles en 1964. El término deriva de una canción muy popular en el siglo XIX que hacía mofa de un hombre negro (nota del trad.).

6 Nombre con el que se conocía a quien llegó a ser segundo al mando de la "Nación del Islam", Iglesia de influencia sunnita formada por americanos de origen africano en los años cincuenta y que jugara un papel en el reconocimiento de derechos a la población negra estadounidense (nota del trad.).

para la Educación en Derechos Humanos (National Center for Human Rights Education, NCHRE) de Atlanta, Georgia, y la Red de Derechos de la Mujer (Women's Rights Network) de Boston, Masachussetts (Thomas, 2000: 1124). Un informe del Proyecto Derechos de la Mujer de Human Rights Watch (HRW) reporta patrones de abuso sexual contra mujeres en prisiones de cinco estados de la Unión Americana, y hace hincapié en que esto viola la Convención contra la Tortura y el Acuerdo Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, ambos documentos firmados por los Estados Unidos (Proyecto Derechos de la Mujer, Human Rights Watch, 1996).

El movimiento de mujeres en los Estados Unidos tiene poco tiempo de aceptar la idea de aplicar el marco de derechos humanos al ámbito nacional. A pesar de que históricamente las organizaciones estadounidenses de derechos de las mujeres han trabajado desvinculadas de las organizaciones internacionales que abordan temas semejantes, Elizabeth Schneider sostiene que en fechas recientes se observan mayores acercamientos entre las organizaciones nacionales y las internacionales. La misma Schneider (2000) ha pasado del compromiso activo con el movimiento estadounidense a estar más involucrada con el internacional. Schneider (2004: 706-707) destaca el aumento en el uso de legislación internacional en la toma de decisiones internas y el fortalecimiento de los vínculos entre organizaciones que trabajan a nivel local y las que lo hacen en el internacional. Atribuye este cambio a la frustración que genera el litigar casos de derechos de las mujeres en los Estados Unidos y a la internacionalización de las organizaciones domésticas. Como consecuencia, registra un más extendido uso de argumentos sobre derechos humanos en litigios internos sobre derechos de las mujeres y mayor atención a la ratificación de la CEDAW por los Estados Unidos (Schneider, 2004: 707).

La nueva perspectiva va en arraigo entre los líderes intelectuales del movimiento contra la violencia doméstica y sexual en los Estados Unidos así como entre algunas ONG más orientadas a lo internacional, pero no es característica de programas locales enfocados a la prestación de servicios que, por lo general, están basados exclusivamente en un enfoque de derechos civiles. De igual manera, los científicos sociales que abordan temas de violencia doméstica y sexual en los Estados Unidos fundamentan sus trabajos en las ideas de los derechos civiles y las experiencias nacionales. Es claro que los activistas estadounidenses han jugado un papel relevante en la promoción de un enfoque de derechos humanos para erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito mundial, aunque este enfoque no les ha sido de utilidad para asuntos nacionales.

Las excepciones a este patrón son aleccionadoras. El NCHRE, por ejemplo, es un centro para activistas de base dedicado a entrenar y generar recursos a fin de usar la educación sobre derechos humanos para hablar de las injusticias sociales en los Estados Unidos. A decir de su fundadora y anterior directora ejecutiva, Loretta J. Ross, los

derechos humanos proporcionan un marco más amplio para pensar la violencia contra las mujeres que recurrir a los derechos en sentido restringido. Fundó el centro en 1996, pero ha participado en el movimiento contra la violación desde los años setenta. Fue además una de las primeras mujeres de origen africano que dirigiera un centro de apoyo a mujeres violadas en los Estados Unidos en esa década. El NCHRE fue el primer patrocinador de la Convención Nacional Color of Violence (El Color de la Violencia), en la cual Ross dio la conferencia plenaria. Asistí en el año 2000 a esta convención en la Universidad de California, plantel Santa Cruz, junto con 2 000 activistas, intelectuales y público en general. Algunas personas no pudieron entrar debido a la falta de espacio. El nombre completo de la convención era: "El Color de la Violencia: Violencia contra las Mujeres de Color", y pretendía ser un espacio para explorar la violencia contra las mujeres desde la perspectiva de las mujeres de color. Hubo oradores afrodescendientes, nativos americanos, nativos hawaianos, asiáticos americanos e indígenas de otras partes del mundo que hablaron de sus experiencias y que aprendieron unos de otros. Inspirados por Angela Davis,[7] quien fungiera como conferencista principal, los participantes discutieron sobre la violencia desde la perspectiva del racismo y la inequidad de clase.

Una de las preguntas centrales de esta convención era: ¿Por qué en sus inicios el movimiento en contra de la violencia doméstica hizo hincapié en la criminalización del fenómeno, pero ignoró la forma en que el sistema legal penal usa la violencia contra las comunidades de color y las oprime? Esta solución al problema de la violencia ofrece pocas alternativas a las mujeres golpeadas que viven en comunidades que enfrentan altos índices de encarcelamiento. La coordinadora de la convención, Andrea Smith, una activista nativa estadounidense y miembro de la nación cherokee, señaló que la creciente profesionalización de los centros de atención a mujeres golpeadas o violadas marginaba a las mujeres pobres y de color de participar en dichas actividades. Al mismo tiempo, se ha ignorado el contexto más amplio de inequidad institucional y formas de violencia, como el militarismo, los sentimientos antiinmigrantes y los ataques contra los tratados suscritos por los nativos americanos (Smith, 2005). Uno de los temas recurrentes de la convención fue la importancia de un enfoque de derechos humanos. En su notable conferencia plenaria, Loretta Ross abogó por hacer uso de los derechos humanos al defender el derecho de las mujeres a una vida sin violencia, un tema retomado también por otras conferencistas. Si bien es cierto que esta convención es ahora

[7] Ahora profesora de historia en ucla, fue miembro del Partido Comunista y del grupo radical los *Black Panthers,* formado por estadounidenses de origen africano durante los años sesenta. Fue arrestada en 1970 por sus actividades y exonerada en 1972 (nota del trad.).

un encuentro anual y que ha derivado en una organización llamada Incite:[8] Mujeres de Color contra la Violencia, el enfoque de derechos humanos sigue siendo un tema relativamente menor, aunque innovador, del movimiento nacional contra la violencia doméstica.

Otra excepción al mencionado patrón es el Proyecto testimonial de madres golpeadas, impulsado por la Red de Derechos de la Mujer de los centros Wellesley para mujeres. En este proyecto se utilizaron los informes sobre derechos humanos para documentar las experiencias con la ley en el Sistema de Tribunales Familiares de Massachusetts de las mujeres y niños golpeados (Cuthbert *et al.*, 2002). Las codirectoras del proyecto, Carrie Cuthbert y Kim Slote, eran abogadas especialistas en derechos humanos y ya habían organizado varios encuentros internacionales de especialistas en violencia doméstica. Posteriormente habrían de utilizar este marco y las técnicas internacionales de informes sobre derechos humanos, entre ellas la escenificación de juicios, para enfrentar la situación de las mujeres golpeadas en los tribunales estadounidenses. Actualmente se busca reproducir estos mecanismos en otros estados.

En 1999, el Instituto de Mujeres por el Desarrollo de Liderazgo para los Derechos Humanos (WILD por sus siglas en inglés), una organización con sede en San Francisco, organizó una convención muy importante en Mill Valley, California, que reunió a mujeres activistas de los Estados Unidos y del extranjero, con lo que se dio impulso al interés en un movimiento nacional de derechos humanos de las mujeres. Este grupo logró que se aprobara una versión de la CEDAW como normatividad de la ciudad de San Francisco en 1998. Hay otros movimientos que promueven reformas en justicia social que también han pasado de los derechos civiles a los derechos humanos. De hecho, Dezalay y Garth argumentan que los abogados estadounidenses que trabajan derechos humanos a escala internacional comenzaron su acción social en el movimiento nacional de derechos civiles para después pasar a la esfera internacional, siguiendo un patrón en el que la expansión del "estado de derecho" en proyectos de desarrollo representa una expansión del modelo estadounidense de sociedades sujetas al imperio de la ley (2002b: 307; Dezalay y Garth 2002a; Carothers, 2006a y 2006b). Pero subsiste una curiosa distinción entre defender el estado de derecho y los derechos tanto en el ámbito nacional como en el internacional dentro del movimiento contra la violencia doméstica, al igual que en otros.

Quien fuera la primera directora del Proyecto Derechos de la Mujer de Human Rights Watch entre 1989 y 1998, Dorothy Thomas, tiene tiempo preguntándose por las causas de esta discontinuidad. Ella piensa que esta sorprendente división entre las activistas estadounidenses en derechos de la mujer y el movimiento internacional de

[8] El término significa "incitar" (nota del trad.).

derechos humanos de la mujer deriva del histórico temor estadounidense al escrutinio internacional bajo estándares que pueden sacar a la luz y cuestionar el abuso interno (Thomas, 2000: 1122). Al rehusarse a ratificar los convenios internacionales, el gobierno de los Estados Unidos evita que los grupos nacionales recurran a estos argumentos durante los litigios. Ahora bien, ésta no es toda la explicación. Thomas señala que en muchas partes del mundo las activistas recurren al argumento de los derechos humanos por su autoridad moral y como base para la educación y la movilización, y no sólo para litigar; y sin embargo las activistas estadounidenses tampoco apelan a los derechos humanos con esos fines. La resistencia al marco de los derechos humanos puede también derivar de la forma en la que expande los temas de justicia social más allá del relativamente estrecho enfoque de los derechos civiles, que sólo pretenden el castigo del culpable. Desde los derechos humanos se tiene una perspectiva más amplia de la justicia social, al combinar los derechos civiles y políticos con los sociales, económicos y culturales. Una perspectiva de derechos humanos frente al problema de la violencia doméstica, por ejemplo, considera el derecho a vivir libre de violencia junto con el derecho a la salud, la vivienda, la educación y el empleo (Thomas, 2000: 1122). Además, la perspectiva de derechos humanos se construye en la intersección del género con la raza, el lenguaje, la religión, el origen nacional y una variedad adicional de factores.

A su vez, la naturaleza de las fundaciones financieras desalienta que las activistas estadounidenses utilicen el marco de los derechos humanos. Aquellas que financian actividades en derechos humanos lo hacen desde sus oficinas internacionales, mientras que sus oficinas nacionales, generalmente no lo hacen. Por otra parte, los activistas estadounidenses que trabajan dentro del país no suelen tener experiencia en derechos humanos, a pesar de que hay muchos activistas estadounidenses que se ocupan de temas relativos fuera de los Estados Unidos. Aparte de señalar estas barreras institucionales, Thomas considera que esta situación es resultado del prolongado aislacionismo de los Estados Unidos y de su tradicional mentalidad provinciana: "los activistas piensan que los derechos civiles se aplican a 'nosotros' y los derechos humanos a 'ellos'" (Thomas, 2000: 1123).

En consecuencia, la división entre una defensoría nacional, basada en el marco de los derechos civiles, y la internacional, cimentada en la perspectiva de los derechos humanos, ha persistido en el tiempo. Es notorio que los activistas estadounidenses han sido clave en la promoción internacional de la perspectiva de derechos humanos en casos de violencia doméstica. Entonces, ¿cómo podemos explicar este desequilibrio, este uso de los derechos humanos en el extranjero, pero no en casa?, ¿qué sucede cuando los activistas desafían este legado y tratan de aplicar el marco de los derechos humanos en el ámbito doméstico? En este sentido, es ilustrativa la pretensión de hacer pasar la CEDAW y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas

de Discriminación Racial (CERD) como reglamentos de la ciudad de Nueva York. Nuestras ayudantas de investigación, Mihaela Serban y Diana Yoon, levantaron la información de campo de este proceso y contribuyeron con sugerencias y análisis significativos.

La Iniciativa de Derechos Humanos de Nueva York

La Iniciativa de Derechos Humanos de la Ciudad de Nueva York es un esfuerzo encaminado a convertir la CEDAW y la CERD en bandos de la ciudad. Esta idea surgió durante una reunión en la Conferencia Mundial contra el Racismo de Durban, Sudáfrica. Algunos de los participantes eran activistas de la ciudad de Nueva York ocupados en problemas de racismo y otros estaban interesados en temas de género, entre otras las activistas de WILD. Estos últimos habían logrado convertir la CEDAW en un reglamento de la ciudad de San Francisco en 1998. Armados con esta idea y comprometidos con un enfoque interdisciplinario, un grupo de intelectuales, abogados y activistas se reunieron periódicamente durante dos años a comienzos del siglo XXI para elaborar el reglamento. El plan inicial era convertir la preocupación general a favor de la equidad de género y raza en una ley que promoviera dicha meta en la ciudad de Nueva York. El lema original de esta iniciativa fue: "Afirmar y promover derechos para todos". La iniciativa de derechos humanos también estaba encaminada a enfrentar violaciones a los derechos humanos en el país, tales como la falta de vivienda, la pobreza extrema, la insuficiente cobertura en salud y la violencia contra las mujeres y los menores.

De esta manera, el plan inicial era retomar una amplia gama de agendas de reforma social y convertirlas en ley. Se tenía la esperanza de que el proceso de redactar la iniciativa y lograr su aprobación por el Ayuntamiento generara un movimiento social más amplio. Uno de los atractivos de este enfoque era la frustración con la forma acostumbrada en que la ley había sido usada para impulsar reformas sociales con base en el litigio e incidentes discriminatorios. Muchos sentían que ésta era una táctica retroactiva que resolvía errores del pasado. Una meta de la Iniciativa de Derechos Humanos era desarrollar un abordaje legal más proactivo que produjera datos sistémicos que pudieran ser utilizados para dinamizar el movimiento social. El grupo redactor deseaba abordar las violaciones a los derechos humanos y sus inequidades subyacentes a través de medidas preventivas y una participación ciudadana más efectiva (carta al Ayuntamiento, enero de 2004). La decisión de abocarse al desarrollo de una ley encaminó y centró al movimiento social. Parte del proceso de redacción llevó a abandonar la idea de contar con una ley basada en un amplio espectro de principios de derechos humanos básicos. En cambio, se enfocaron en procesos de toma de decisiones y

FLACSO Biblioteca

gobernancia y se buscó una estrategia de fiscalización y recolección de datos de las instancias gubernamentales. El Comité Redactor pasó de una orientación hacia los derechos sustantivos a otra enfocada en la discriminación y las soluciones orientadas a los procesos.

La redacción misma del bando fue un trabajo de cooperación entre cinco de las organizaciones que patrocinaron el trabajo, entre ellas algunas con una perspectiva en derechos humanos, otras con un enfoque en litigios de género y otras en derechos civiles. A lo largo de las reuniones del comité y de los esfuerzos para redactar el reglamento se pasó de la enunciación de principios a la enunciación de procesos y mecanismos para vigilar su cumplimiento. La nueva perspectiva estaba basada en principios de fiscalización, tales como la recolección de información sobre el maquillaje racial y de género del sistema de seguridad social, en vez de destacar la vía del litigio para ampliar la legislación o cuestionar su falta de efectividad. En este sentido, se adoptaron métodos para hacer efectivas las normas, más parecidos a los procesos de vigilancia y supervisión empleados por los cuerpos de supervisión más importantes de las convenciones sobre derechos humanos del sistema internacional, en vez de recurrir al litigio, como suelen hacer los movimientos de justicia social estadounidenses.

Las cinco organizaciones participantes fueron: Fondo por la Defensa Legal (NOW), ahora llamado *Momentum Legal;* el Programa de Derechos Humanos de las Mujeres de Amnistía Internacional, los Estados Unidos; la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU por sus siglas en inglés) nacional y su filial de Nueva York; la Red por una Política de Mujeres de Color de la Escuela Wagner de la Universidad de Nueva York y el Proyecto de Derechos Humanos del Centro pro-Justicia Urbana. En otras palabras, la Iniciativa surgió de una coalición de grupos interesados en género y raza, de grupos locales y nacionales y de grupos de defensa social y legal. Así mismo, ha logrado atraer un amplio espectro de ONG que apoyan la iniciativa y que al menos en parte adoptan el lenguaje de los derechos humanos. Estos grupos trabajan en vivienda, reforma educativa, trabajo, violencia doméstica y defensa legal. Muchos son lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (LGBT) estadounidenses de origen africano y asiático, y los nativos estadounidenses.

Ahora bien, ¿qué significan los derechos humanos en este contexto? En opinión de las auxiliares de investigación Yoon y Serban lo mismo que desde mi punto de vista, los derechos humanos parecen significar al menos cuatro cosas diferentes:

1) Un amplio marco de justicia social, sustentado en ideas de equidad y dignidad, y en la aspiración a su aplicación universal. En esencia, esta es una reivindicación moral basada en la idea de que la equidad y la dignidad son ideas internacionales y compartidas por otros. La universalidad de esta reivindicación le imprime un

atractivo moral muy poderoso. La perspectiva del movimiento social implica que los derechos civiles y políticos son inseparables de los sociales, económicos y culturales.

2) Un sistema legal, aunque carente del poder sancionador del derecho de Estado. El sistema de derechos humanos incluye convenios, cuerpos fiscalizadores que supervisan y vigilan el cumplimiento de los convenios, y muchas organizaciones de la sociedad civil que generan polémica y utilizan la publicidad para forzar el cumplimiento. A pesar de la existencia de estas normas internacionales, hay poco poder para hacer cumplir la normatividad. El sistema funciona gracias a su capacidad de presionar y poner en aprietos a un Estado.

3) Las tecnologías del activismo y de producción de conocimiento. Esto incluye técnicas nodales de los derechos humanos, como la documentación, recolección de información, revelación de abusos individuales y sistémicos, denominación de problemas como violaciones a los derechos humanos, elaboración de informes y publicación en internet, así como monitoreo.

4) Ideas sobre buen gobierno tales como la transparencia, rendición de cuentas y participación. Estas ideas surgieron de manera independiente en el área del desarrollo y se han venido fusionando con los derechos humanos.

Para los activistas involucrados en la Iniciativa de Derechos Humanos de la ciudad de Nueva York, utilizar un marco de derechos humanos significó virar del litigio a la estrategia preventiva basada en auditorías y participación de fuerzas de tarea comunitarias. Han apoyado nuevas tecnologías de recolección de información con el fin de identificar patrones sistémicos e intersectados de discriminación de género y raza. Han enfocado temas sociales y económicos, tales como la forma en que las políticas del sistema educativo de la ciudad han desempoderado sistemáticamente a las niñas de origen puertorriqueño. El borrador de 2006 hacía énfasis en los principios de justicia y equidad junto con las doctrinas de derechos humanos sobre buen gobierno, pero sólo una vez mencionaba la CEDAW y la CERD y no hacía referencia a las previsiones sustantivas. En cambio, se enfocaba en principios generales de los derechos humanos y en procesos de fiscalización, recolección de datos y supervisión de procesos a través de la participación comunitaria.

El comité pasó dos intensos años de reuniones organizado en dos subgrupos: uno dedicado a la redacción del bando y otro dedicado a construir coaliciones y el movimiento social. Después de que el bando estaba más o menos terminado, el comité trató de hacer que el Ayuntamiento aprobara la iniciativa como ley. Entonces aparecieron problemas nuevos: los abogados del Ayuntamiento modificaron la iniciativa en forma considerable. Además, el concejal que había estado patrocinando la iniciativa

abandonó el Ayuntamiento, lo cual obligó al comité a buscar otro patrocinador. A principios de 2006 el futuro del bando era incierto. A pesar de varias conferencias de prensa muy exitosas, la iniciativa fue congelada en el ayuntamiento. Los abogados que habían estado activos en el proceso de redacción se dispersaron, mientras que el grupo que trabajaba en la construcción del movimiento social frenó sus actividades. Este grupo se abocó a la educación pública, a la construcción de coaliciones y a la capacitación. Continuó construyendo una red de organizaciones locales que trataban de usar los derechos humanos en sus actividades de defensoría. Sin embargo, cuando una solicitud de financiamiento fue rechazada, incluso estas actividades tuvieron que reducirse. De esta manera, al tiempo en que la iniciativa pasaba del proceso de redacción a enfrentar las resistencias del ayuntamiento, el esfuerzo legal abrió paso al movimiento social.

Hubo debates significativos al interior del grupo impulsor de la Iniciativa que son típicos en la experiencia de otras ONG neoyorquinas que tratan de aplicar los derechos humanos de forma local. A pesar de que el Comité de Redacción y el Comité de Movimiento Social trabajaron en colaboración, tenían diferentes intereses que generaban tensiones constantes. El Comité Legal buscaba refinar el texto, mientras que el Comité de Movimiento Social estaba más interesado en la educación y capacitación pública. Éste consideraba que la meta última era la educación pública y el incremento en la conciencia que derivara en la transformación social; la ley era un simple agente que coadyuvaba en este objetivo. A pesar de que esta discrepancia era entendida como la brecha entre abogados y no abogados, giraba en torno a si la meta última era *1)* obligar a las agencias gubernamentales a proporcionar información y después cambiar sus prácticas discriminatorias, o *2)* incrementar la conciencia social sobre la discriminación racial y de género desde la perspectiva de los derechos humanos.

Los tropiezos legales sufridos por el grupo impulsor de la iniciativa lo obligaron a centrarse en la agenda de justicia social. Esto le ha permitido resaltar sus aspiraciones superiores, pero al mismo tiempo le ha quitado un centro de atención fundamental. El actual congelamiento de la parte legal del movimiento social genera serias dudas en otros movimientos sociales respecto del énfasis en la legislación como forma de alcanzar el cambio social, en particular en la normatividad de los derechos humanos. Si bien los activistas en derechos civiles han hecho un uso efectivo de la ley, esta experiencia apunta a la dificultad que implica movilizar la ley, en particular la de derechos humanos. Es difícil pensar que los movimientos sociales abandonarán la vía legal, ya sea la del Estado o la de derechos humanos, como una vía crítica al poder, pero esta experiencia sugiere que trabajar dentro de la estructura legal y política del Estado requiere de concesiones y de una perspectiva pragmática en vez de una radical y visionaria.

De este análisis se desprenden dos preguntas acerca de la naturaleza de la normatividad sobre derechos humanos y su papel en los movimientos sociales. Primero: ¿es

éste un movimiento social o un sistema de derecho? La respuesta implica muy distintas actividades, como la educación pública, por una parte, y levantar actas ante las comisiones de derechos humanos o hacer declaraciones en los encuentros de Naciones Unidas, por la otra. Considerar si el movimiento social debe ser dirigido por activistas o por abogados, es otra forma de plantear esta misma pregunta, que fue una de las fuentes de tensión permanente en el grupo impulsor de la iniciativa de Nueva York. Segundo: ¿es éste un movimiento local, de base, o uno nacional e internacional? Los actores internacionales tienden a ser élites cosmopolitas. Se observaron tensiones entre los grupos nacionales, con más poder, mejores fuentes de financiamiento y mayor acceso a los medios de comunicación, y los grupos locales, con mejores conexiones con grupos locales y mayor conocimiento de la población, pero mal financiados y con poca visibilidad en los medios.

¿Qué nos dice la experiencia en relación con esta iniciativa sobre la utilidad e impacto de los derechos humanos como estrategia de justicia social en los Estados Unidos? En este caso, la visión de justicia universal de los derechos humanos resultó muy seductora para aglutinar a los líderes de varias organizaciones en torno a un mismo proyecto. No obstante, en el curso del proceso de redactar, desarrollar una red de apoyo y producir tanto un movimiento social como un documento se generaron tensiones entre estas dos visiones contrastantes de los derechos humanos. Al traducir el abordaje legal en un reglamento de la ciudad y ser revisado por los asesores legales del ayuntamiento, se transformó de un documento que articulaba los principios fundamentales de la CEDAW y de la CERD en una propuesta de buen gobierno sobre fiscalización, recolección de información y control por participación comunitaria. En otras palabras, al profundizar en el proceso legal y político del Estado, fue perdiendo su perspectiva radical. Al ser vaciado en una ley, se convirtió en un documento reformista encaminado a rediseñar instituciones ya existentes e incrementar la participación, en vez de confrontar la discriminación racial y de género de los gobiernos estatal y local en su conjunto. Tampoco fue capaz de alcanzar el nivel de apoyo político necesario para convertirse en ley.

Uno de los más reveladores hallazgos derivados de las entrevistas con los participantes y con miembros de la red de apoyo de las ONG, fue su profunda ambivalencia sobre los derechos humanos dentro del país. Había un gran entusiasmo por el enfoque, pero mucho escepticismo sobre su valor pragmático; sobre cuántas personas lo aceptarían y sobre si realmente añade algo más allá del marco de los derechos civiles. Por ejemplo, los grupos de derechos para los inmigrantes hacen referencias a los derechos humanos, pero por lo general hablan de derechos civiles. Para las financieras y para los activistas que trabajan en áreas como la violencia doméstica, la seguridad social y la vivienda, no es muy claro el valor añadido del marco de derechos humanos. En las organizaciones que hemos estudiado, incluso cuando los dirigentes muestran

entusiasmo sobre los derechos humanos, es común observar que el personal y los clientes desconocen el tema y tienen poco interés en él. Algunos dirigentes sienten que estas ideas tendrán poca aceptación entre sus colaboradores. Para muchos grupos, incluyendo a los inmigrantes y a los afrodescendientes, son los derechos civiles los que han dado buenos resultados en el pasado. Al parecer, los más atraídos por los derechos humanos son quienes han tenido menores logros en el campo de los derechos civiles, como ocurre con los grupos LGBT. A pesar de que existe financiamiento para la defensoría basada en el lenguaje de los derechos humanos, es insuficiente como para fomentar un cambio profundo en el activismo nacional.

¿POR QUÉ DERECHOS HUMANOS HOY?

Este estudio nos lleva a reflexionar sobre las causas por las cuales los movimientos sociales progresistas contemporáneos están considerando los derechos humanos en los Estados Unidos. Surgieron varias hipótesis al respecto durante la investigación:

1) Los activistas sugirieron: frustración con el ambiente doméstico hostil de derechos; falta de progreso en los litigios por una mayor hostilidad de los tribunales; límites en el marco legal y frustración con la necesidad de abordar problemas retroactivamente. Los derechos humanos prometen un rango de actividades mayor que el litigio. Al retomar los derechos humanos se contrarresta la profesionalización de la defensoría legal. Por ejemplo, la organización que dio origen a la Iniciativa de Derechos Humanos de la ciudad de Nueva York utilizó las estrategias documentales propias de los derechos humanos para demostrar la forma arbitraria y discriminatoria en que se negaban vales de despensa *(food stamps)* a los beneficiarios del Seguro Social y contribuyó con una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la que se acusaba a los Estados Unidos de violar derechos económicos, sociales y culturales (Informe de la Conferencia de Mill Valley, 1999). Lo irónico es que se retoma un cuerpo legal con muy poco poder más allá de la persuasión moral. Con todo, es cierto que amplía el rango de derechos al incluir los que provienen de la esfera internacional y moviliza la vergüenza como una nueva fuente de presión, por ejemplo, al poner los reflectores en la incompetencia del gobierno estadounidense en ayudar a las víctimas del huracán *Katrina.*

2) Los derechos humanos ofrecen una nueva forma de pensar los problemas con base en principios de dignidad y equidad humanas, una reivindicación moral al universalismo, y el uso de convenciones y plataformas. Por ejemplo, al añadir derechos sociales y económicos a la defensoría de mujeres golpeadas, se subraya la

necesidad de pensar en vivienda y trabajo y no sólo en encerrar a los agresores. Las ideas sobre los derechos humanos son atractivas para quienes trabajan en derecho a la seguridad social, vivienda, violencia contra las mujeres, VIH, racismo y acceso inequitativo a la salud reproductiva, racismo ambiental, crímenes de odio, discriminación de género, derechos sexuales, derechos de los migrantes y derechos reproductivos, ahora que el paradigma de los derechos civiles parece agotado. Por ejemplo, una de las primeras cabezas del movimiento, la Unión de Derechos a la Seguridad Social de Kensington, Filadelfia, utilizó el marco de los derechos humanos para cambiar el eje del debate sobre seguridad social de la responsabilidad personal por la pobreza al derecho a exigir que las necesidades sean cubiertas por el gobierno. Durante las marchas, los miembros de la Unión portaron pancartas en las que señalaban los artículos de los convenios internacionales sobre derechos humanos que respaldaban sus demandas.

3) Un marco de derechos humanos crea nuevas alianzas y coaliciones. Por ejemplo, los proponentes de iniciativas de derechos humanos en Nueva York provienen de grupos involucrados en temas de trabajo, reforma educativa, vivienda, mujeres, VIH y violencia doméstica. Así mismo, esta ideología fomenta importantes alianzas con movimientos internacionales. En palabras de Diana Yoon, cuando la sociedad civil adopta el marco de los derechos humanos, arrebata el significado de violaciones a los derechos humanos de manos del gobierno estadounidense.

4) El uso de un marco de derechos humanos es respaldado por la experiencia histórica de algunos grupos con los movimientos en favor de derechos. En particular, los afroamericanos tienen una larga historia de lucha por sus derechos, incluyendo los esfuerzos de los años cincuenta y sesenta de utilizar a la ONU para poner en aprietos a los Estados Unidos por su racismo y sus políticas raciales. Con la descolonización y la toma del poder político en África, Latinoamérica y Asia, apelar a los derechos humanos se volvió una forma de incorporar a la discusión a estas regiones. Desde finales de los años setenta los pueblos indígenas han aprovechado las reuniones de la ONU para forjar alianzas y han redactado una Declaración sobre Pueblos Indígenas. Después de dos décadas de trabajo, el Consejo de Derechos Humanos finalmente aprobó la declaración el 29 de junio del 2006.[9] Ahora existe un activo movimiento indígena con participación mundial que ha fomentado una conciencia de retos y metas comunes.

5) Por último, apoyar los derechos humanos puede ser una forma de criticar al gobierno de los Estados Unidos, en específico por su supuesto apoyo al derecho y al

[9] El 13 de setiembre de 2007 la Asamblea General de la ONU aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (nota de los coords.).

imperio de la ley y por su ineficacia para aplicar estos principios internamente. Entre más se resista el gobierno estadounidense a incorporar este marco, más radical y efectivo se vuelve como arma de confrontación. Después del 11 de septiembre de 2001, han crecido la resistencia y el interés de grupos más radicales por hacer uso de los derechos humanos.

Conclusiones

Este breve estudio de caso sugiere que los nuevos movimientos sociales encuentran en los derechos humanos una fuente productiva de ideología y un valioso recurso político. Al retomar la normatividad sobre derechos humanos, grupos tan diversos como las tribus nativas americanas, los grupos LGBT, y las mujeres golpeadas buscan movilizar una de las pocas formas de poder que tienen a la mano. La ley, por supuesto, es el espacio de poder, un lugar para confrontar las acciones del Estado y las inequidades de la sociedad. Pero como ideología de justicia social, a pesar de estar fundamentados en una perspectiva radical de la igualdad, los derechos humanos son reformistas y buscan mejorar las instituciones existentes y no sustituirlas. Las aspiraciones de justicia social radical que en el pasado dieron lugar a movimientos revolucionarios como el maoísmo se han convertido hoy en esfuerzos para lidiar con las instituciones más que para desmantelarlas. En el camino, estos empeños refuerzan las ideas de decisión individual y autoridad legal. La normatividad de derechos humanos canaliza el activismo hacia vías más individualistas y enfocadas al Estado que dependen de paradigmas liberales sobre la acción social y la protesta. La lucha se da ahora en el terreno del derecho. En la medida en que los movimientos sociales activan las estructuras legales del Estado, se restringen a moderar el tono de sus demandas y el radicalismo de sus reivindicaciones. Por otra parte, estas iniciativas son mucho menos violentas que los movimientos revolucionarios del pasado.

La aceptación de los derechos humanos puede ser entendida como un signo de debilidad, un abandono del derecho del Estado por una forma de derecho que carece de fuerza a no ser por la presión internacional ejercida por países poderosos. Por lo demás, es también un ataque al significado mismo de derecho. El derecho antiguo puede modificarse gracias a este esfuerzo de utilizarlo fuera de su anticuado marco. A la vez que se adhieren a la fortaleza moral y la legitimidad de la normatividad sobre los derechos humanos, los grupos relativamente débiles pueden cambiar el derecho mismo. El sistema legal no está en condiciones de rechazar estas reivindicaciones y negar esta fuente de su propia legitimidad, así que pronto veremos nuevas leyes surgir de estos movimientos.

Siglas

CEDAW	Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (por sus siglas en inglés)
CPI	Corte Penal Internacional
HRW	Human Rights Watch
LGBT	Grupos de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgénero
NCHRE	National Center for Human Rights Education
ONU	Organización de las Naciones Unidas
WILD	Instituto de Mujeres por el Desarrollo de Liderazgo para los Derechos Humanos

Bibliografía

Anderson, Carol

2003 *Eyes off the Prize: The United Nations and the African-American Struggle for Human Rights, 1944-1955,* Cambridge, Reino Unido, Cambridge University Press.

Carothers, Thomas

2006a "The Rule-of-Law Revival," en Thomas Carothers (ed), *Promoting the Rule of Law Abroad: In Search of Knowledge,* Washington, D. C., Carnegie Endowment for International Peace, pp. 3-15.

2006b "The Problem of Knowledge", en Thomas Carothers (ed), *Promoting the Rule of Law Abroad: In Search of Knowledge,* Washington, D. C., Carnegie Endowment for International Peace, pp. 15-31.

Chayes, Abram y Antonia Handler Chayes

1995 *The New Sovereignty: Compliance with International Regulatory Agreements,* Cambridge, Harvard University Press.

Cuthbert, Carrie; Kim Slote, Monica Ghosh Driggers,
Cynthia J. Mesh, Lundy Bancroft Y Jay Silverman

2002 *Battered Mothers Speak Out: A Human Rights Report and Video on Domestic Violence and Child Custody in the Massachusetts Family Courts,* Massachusetts, Wellesley Centers for Women, Wellesley. <www.wcwonline.org/title380.html>.

Dezalay, Yves Y Bryant G. Garth

2002a *The Internationalization of Palace Wars: Lawyers, Economists, and the Contest to Transform Latin American States,* Chicago, University of Chicago Press.

2002b "Legitimating the New Legal Orthodoxy", en Yves Dezalay y Bryant G. Garth (eds.), *Global Prescriptions: The Production, Exportation, and Importation of a New Legal Orthodoxy,* Ann Arbor, Michigan, University of Michigan Press, pp. 306-334.

Galanter, Marc

1974 "Why the 'Haves' Come Out Ahead: Speculations on the Limits of Legal Change," *Law and Society Review,* 9, pp. 95-160.

Goldstein, Daniel M.

2003 "'In Our Own Hands': Lynching, Justice, and the Law in Bolivia", *American Ethnologist,* vol. 30, núm. 1, pp. 22-43.

2005 "Flexible Justice: Neoliberal Violence and 'Self-Help' Security in Bolivia", *Critique of Anthropology,* vol. 25, núm. 4, pp. 389-411.

Greenberg, Jonathan D.

2003 "Does Power Trump Law?", *Stanford Law Review,* núm. 55, pp. 1789-1821.

Human Rights Watch Women's Rights Project
1996 *All Too Familiar: Sexual Abuse of Women in U.S. State Prisons,* Nueva York, Human Rights Watch.
Ignatieff, Michael
2001 *Human Rights as Politics and Idolatry,* Princeton, New Jersey, Princeton University Press.
2002 "American Exceptionalism and Human Rights", texto inédito proporcionado por el autor, febrero 12 de 2002.
Kapadia, Karin (ed.)
2002 *The Violence of Development: The Politics of Identity, Gender and Social Inequalities in India,* Londres, Zed Books.
Kennedy, David
2001 "The International Human Rights Movement: Part of the Problem?", *Harvard Human Rights Journal,* núm. 14, pp. 101-125.
Koh, Harold Hongju
1997 "Why Do Nations Obey International Law?", *Yale Law Journal,* núm. 106, pp. 2599-2659.
2003 "On American Exceptionalism", *Stanford Law Review,* núm. 55, pp. 1479-1527.
Malcom X y Alex Haley
1964 *The Autobiography of Malcom X,* Nueva York, Ballantine Books.
Merry, Sally Engle
2006a *Human Rights and Gender Violence: Translating International Law into Local Justice,* Chicago, University of Chicago Press.
2006b "Transnational Human Rights and Local Activism: Mapping the Middle", *American Anthropologist,* núm. 108, pp. 38-52.
Merry, Sally Engle y Rachel Stern
2005 "The Female Inheritance Movement in Hong Kong: Theorizing the Local-Global Interface", *Current Anthropology,* vol. 46, núm. 3, pp. 387-409.
Rajagopal, Balakrishnan
2003 *International Law from Below: Development, Social Movements, and Third World Resistance,* Cambridge, Cambridge University Press.
2005 "The Role of Law in Counter-hegemonic Globalization and Global Legal Pluralism: Lessons from the Narmada Valley Struggle in India", *Leiden Journal of International Law,* núm. 18, pp. 345-387.
Santos, Boaventura de Sousa y César A. Rodríguez-Garavito
2005 "Law, Politics, and the Subaltern in Counter-Hegemonic Globalization", en Boaventura de Sousa Santos y César A. Rodríguez Garavito (eds.), *Law and Globalization*

from Below: Towards a Cosmopolitan Legality, Cambridge, Reino Unido, Cambridge University Press, pp. 1-27.

SCHNEIDER, ELIZABETH M.

2000 *Battered Women and Feminist Lawmaking,* New Haven, Connecticut, Yale University Press.

2004 "Transnational Law as a Domestic Resource: Thoughts on the Case of Women's Rights", *New England Law Review,* vol. 38, núm. 3, pp. 689-724.

SEN, AMARTYA

1999 *Development as Freedom,* Knopf, Westminster, MD.

SMITH, ANDREA

2005 *Conquest,* Boston, South End Press.

SNODGRASS GODOY, ANGELINA

2002 "Lynchings and the Democratization of Terror in Post-war Guatemala: Implications for Human Rights", *Human Rights Quarterly,* 24, pp. 640-61.

SPIRO, PETER J.

2000 "The New Sovereigntists: American Exceptionalism and Its False Prophets", *Foreign Affairs,* noviembre-diciembre, vol. 79, núm. 6, pp. 9-25.

THOMAS, DOROTHY Q.

2000 "We are Not the World: US Activism and Human Rights in the Twenty-First Century", *Signs,* núm. 25, pp. 1121-1124.